



Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 26 JUN 2023

VISTO:

El Expediente N°022-2020/PPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°007-2023, de fecha 12 de mayo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja, Informe Preliminar N°040-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/PPPADD, Memorando N°500-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D; y demás actuados en un total de ciento once (111) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre y Apellidos	: ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ
DNI	: 27059013
Condición Laboral	: Nombrado - Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial
Centro de Trabajo	: I.E. "Manuel Gonzales Prada" (año 2020)

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Memorando N°262-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 07 de septiembre del 2020.
- 2.2 Denuncia administrativa de fecha 31 de Agosto del 2020.
- 2.3 Solicitud de Intervención de UGEL, de fecha 15 de enero del 2020.





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.4 Carta N°032-2020-GRSM-DRE/UGEL-R-CPPADD de fecha 04 de diciembre del 2020.
- 2.5 Carta N°003-2020-EMR-PV/CAS-IES-MGP-PMN de fecha 09 de diciembre del 2020.
- 2.6 Carta N°019-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 14 de marzo del 2023.
- 2.7 Declaración de Enller Mori Reyna de fecha 21 de marzo del 2023.
- 2.8 Carta N°022-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 15 de marzo del 2023.
- 2.9 Acta de inconcurrencia de María Clara Rojas Diaz de fecha 22 de marzo del 2023.
- 2.10 Carta N°036-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 24 de abril del 2023.
- 2.11 Carta N°037-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 24 de abril del 2023.
- 2.12 Declaración de Ever Cruzado Zafra, de fecha 27 de abril del 2023.
- 2.13 Declaración de Erlinda Pintado Huamán fecha 27 de abril del 2023.
- 2.14 Carta N°040-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 02 de mayo del 2023.
- 2.15 Carta N°039-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 02 de mayo del 2023.
- 2.16 Carta N°039-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 02 de mayo del 2023.
- 2.17 Oficio N°039-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 03 de mayo del 2023.
- 2.18 Declaración de Segundo Manuel Carrero Regalado de fecha 05 de mayo del 2023.
- 2.19 Carta N°040-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 02 de mayo del 2023.
- 2.20 Declaración de Porfirio Terrones Apolitano, de fecha 05 de mayo del 2023.
- 2.21 Oficio N°067-2023-SEC-I.E."MGP"-JEC-N-UGEL-R-SM, de fecha 08 de mayo del 2023.
- 2.22 Nota de Coordinación N°066-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD, de fecha 09 de mayo del 2023.
- 2.23 Nota de Coordinación N°056-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-OA/A, de fecha 10 de mayo del 2023.



III. ANÁLISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3¹ del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED



Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.

2. Asimismo, el referido artículo en su numeral 90.5 del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.
3. Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, **es normar las relaciones entre el Estado y los profesores** que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
4. Que, el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) **Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.**"
5. Que, el inciso 1) del numeral 6.2.3, de la Resolución Viceministerial N°91-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.
6. Que, mediante Memorando N°262-2020-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 07 de septiembre del 2020, suscrito por el Director de la UGEL de Rioja, dirigido al Secretario Técnico de la CPADD, con la finalidad de solicitar realizar las investigaciones necesarias sobre la denuncia administrativa interpuesta contra el Director de la I.E "Manuel Gonzales Prada" por el Sr. Enller Mori Reyna.

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



Resolución Directoral

Nº 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

7. Denuncia administrativa de fecha 31 de agosto del 2020, suscrito por el Enller Mori Reyna, dirigido al Director de la UGEL Rioja, con Sumilla: Interpongo Denuncia Administrativa, conteniendo lo siguiente:

- Se interpone denuncia administrativa contra el Director de la Institución Educativa Manuel Gonzales Prada-Pardo Miguel, profesor Elí Rodríguez Sánchez, para comunicación al celular 979500533 WhatsApp y para efecto de notificación en la misma institución que representa, al correo institucional imanuelgonzalesprada.jec.com.
- El denunciado ha infringido los deberes de la función pública y en las prohibiciones Éticas de la función pública, previsto en el Artículo 7 numeral 4 y el artículo 8 numeral 5 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tal como a continuación se detallan en los fundamentos.
- El denunciado constantemente realiza hostigamiento, coacción y amenaza a mi persona en el trabajo, pues insistentemente y permanente me llama la atención y ordena que realice actividades fuera de mis funciones, como barrer ambientes, pasadizos, SS.HH, limpieza de cunetas y áreas verdes de la Institución Educativa, con fuerza y violencia psíquica obligando a hacer lo que ordena, amenazándome en todo momento que si no cumplo con las órdenes que me da fuera de mis funciones de vigilante, me sacarían del trabajo, porque ese puesto de vigilancia hay muchas personas que quieren, mostrando que para ese puesto tiene recomendado preferido.
- El suscrito muy aparte de sus funciones como personal de vigilancia, realiza múltiples funciones en la institución educativa, barrido, trapeo, chaleo, limpieza de paredes y otros, el denunciado tiene una costumbre y cualidad atípica contrario a la ética profesional, que no solo muestra con el recurrente, sino también con la mayoría de los trabajadores a su cargo, tal como se muestra en documento de fecha 16 de enero del 2020, con registro N°002254, presentado a su representada que adjunto, solicitando intervención para solución de problemas causadas por el denunciado.
- Muy aparte de los 11 trabajadores que firman solicitando intervención para solución de problemas causado por el denunciado en expediente y registro N°002254, presentado a su representada que adjunto, solicitando intervención para solución de problemas causado por el denunciado.
- Muy aparte de los 11 trabajadores que firman solicitando intervención para solución de problemas causado por el denunciado en expediente y registro N°002254, en el Artículo 186 del TUO de la Ley 27444 presento como testigo al trabajador de servicio III, Ever Cruzado Zafra, quien también viene recibiendo maltratos por parte del denunciado, actuación que también se debe tener en cuenta en el proceso, a fin de comprobar el comportamiento del denunciado.
- El denunciado, me ha denunciado en las Rondas Campesinas de Pardo Miguel Naranjos, de que soy malo y quiero hacerle daño, reportando a la Ugel, la misma que en una llamada telefónica con la asesora de la Ugel, Dra. Carla Noemi Quezada Honores, me confirmó que el denunciado me había denunciado en la ronda, actuación que realiza con injuria y cumpliendo sus amenazas de despido del trabajo, ha realizado mi evaluación de desempeño el 26 de agosto del 2020, en contravención con la norma específica y su función con un puntaje de 53.3 al preguntarle por qué es puntaje no me dieron respuesta, la misma que lo solicité la reconciliación, proceso en espera que se resuelva.





Resolución Directoral

Nº 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

8. Solicitud de Intervención de UGEL para solucionar problemática en la I.E “Manuel Gonzales Prada” - Naranjos, suscrito por 11 personas quienes firmaron el documento, dicho documento contiene lo siguiente:

- Que es de conocimiento público que el profesor Elí Rodríguez Sánchez, Viene asumiendo la función de Director en la mencionada I.E desde el año 2018.
- Aquella designación del mencionado profesor (Elí Rodríguez Sánchez), como director de nuestra institución educativa; la cual nos alberga por muchos años, nos llenó de alegría, pensando que la asumiría de manera seria y con un enfoque de liderazgo. Hoy; dos años después, vemos que es todo lo contrario, lo cual es muy lamentable para los intereses de la Institución educativa, ya que con su pésimo accionar ha dañado las relaciones interpersonales y como consecuencia el clima y la imagen institucional.
- Hemos esperado todo este tiempo, con la esperanza de que el profesor Elí Rodríguez Sánchez pueda reflexionar y a partir de lo cual, pueda cambiar sus actitudes que tanto daño han hecho a diferentes trabajadores, incluso a estudiantes de nuestra I.E.
- Teniendo en cuenta y considerando la falta de experiencia como Director; en reiteradas oportunidades se le ha sugerido un cambio de actitud, pero reacciona al cambio, más bien se ha mostrado agresivo en incluso aduce que son enemigos de su gestión.
- Cuando decimos que ha causado daño a trabajadores e incluso a estudiantes, bastaría recordar uno de los hechos suscitados dentro de nuestra institución educativa, precisamente cuando de manera unipersonal coordina y solicita la presencia de la Fiscalía de Nueva Cajamarca y la participación de la Policía Nacional del Perú; a fin de hacer una requisita a nuestros estudiantes ya que según él (Elí Rodríguez Sánchez) los estudiantes pasaban sustancias prohibidas (Drogas). Este hecho lamentable lo único que hizo es generar violencia en contra de nuestros estudiantes ya que algunos efectivos policiales de la PNP tuvieron que violentarlos verbalmente. Llegando al extremo de mentarles a la madre y decirles que son unos compañeros de aula, quienes no podían hacer nada al respecto ya que el señor Director viene amenazando a todos cuantos se oponen en sus decisiones. Durante esta requisita; ¿Qué fue lo que encontró? ¿Se confirmo acaso la tesis del señor Director (profesor Elí Rodríguez Sánchez), que según él, se encontrarían drogas. Después de este hecho, lo único que se logró es que se hizo daño a varios alumnos y como si fuera poco, se dañó mucho más la imagen de la I.E; el profesor Euder Campos Herrera, es solo uno de los testigos de estos hechos.
- Cuando referimos que el mencionado Director (Elí Rodríguez Sánchez) debió cambiar de actitudes, es por el hecho mismo de que hemos presenciado llorar a varios trabajadores, después de haber visitado a la oficina de dirección y Sub Dirección. Ante esto, cabe preguntarnos: ¿Ante una actitud de liderazgo, tendría que llorar un trabajador? Y de ser falsa la suposición, entonces tendríamos que preguntar a la profesora María Clara Rojas Diaz, a la profesora Edis Castillo Gonzales; a la profesora Raquel Ratachi Aguilar, a la señora Erlinda, a la señorita Dany Culqui Gómez, al señor Gezir Sánchez Mera; entre otros de ser necesarios.
- Al firmar que el señor Director (Elí Rodríguez Sánchez) ha dañado las relaciones interpersonales entre Dirección y trabajadores lo decimos categóricamente porque con su mal accionar ha resquebrajado estas relaciones, con más de un trabajador. En este punto solamente nos vamos a referir al caso con el profesor Euder Campos Herrera, quien, en el mes de agosto del año 2019, presencio una pelea callejera entre el señor Director (Elí Rodríguez Sánchez) y el profesor Ever Delgado Vásquez, ambos en vía pública y en presencia de transeúntes se agredieron verbalmente y de la peor forma. Ante este hecho, el señor Director (Elí Rodríguez Sánchez) le pidió al profesor Euder





Resolución Directoral

Nº 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Campos Herrera, se negó y desde ese momento fue mal visto por el Director. A consecuencia de lo antes descrito, es que el señor Director desaprueba intencionalmente, el trabajo del profesor Euder Campos Herrera quien se venía desempeñando como coordinador pedagógico del área de comunicación. Antes de este incidente, el señor Director (Elí Rodríguez Sánchez) felicitó siempre por el buen trabajo como coordinador pedagógico. De lo expuesto se deduce que fue un acto de venganza y humillación ya que solo alcanzo un puntaje de 28 puntos lo cual corresponde a Inicio en la escala de valoración. De ser falsa la suposición, ¿Por qué siempre felicito al profesor coordinador? ¿No es acaso una contradicción felicitar por el buen trabajo, pero desaprobar en la evaluación en el desempeño? ¿Qué se hizo a nivel de dirección y sub dirección durante todo el año a fin de garantizar un buen desempeño de los coordinadores pedagógicos? Este hecho provocó malestar e indignación y a la vez motivó al profesor Euder Campos Herrera para denunciar esta mala práctica del Director de la Institución Educativa.

- Un hecho similar o quizás peor, es el caso del trabajador Gezir Sánchez Mera, quien sostiene haber sido maltratado por el Director de la I.E (Elí Rodríguez Sánchez) desde el 2018 hasta la fecha, quien lo amenazaba literalmente de la siguiente forma: "Si no trabajas bien, te voy a botar del colegio, porque detrás de esa plaza hay mucha gente que quiere trabajar" ya sabes, yo soy quien te evalúa. Debo decir, además, que el mencionado Director, en reiteradas oportunidades le prohibía conversar o hacer vida social con algunos de los docentes, situación similar a la del trabajador Orlando Perales Barturen, quien asegura la prohibición de parte del Director a "juntarse o conversar con otros trabajadores como el profesor carrero, con el profesor Larcy, el profesor Apolitano, entre otros. Dado el hecho de que dentro de la Institución todos somos una familia, y que, por no seguir las instrucciones y caprichos del director, en la evaluación correspondiente, en la evaluación correspondiente al mes de diciembre 2019, como acto de venganza me coloca 49 puntos, sin motivos que sustenten dicho puntaje, habiendo realizado su trabajo de igual forma que los meses anteriores en los que siempre aprobó. A esto se debe sumar otro delito por parte del Director (Elí Rodríguez Sánchez) ya que para la evaluación del personal CAS no convocó a quienes corresponde. Luego de presentar su reclamo, el Director toma la decisión de volver a evaluar, lo cual indica que evaluó con venganza y evaluó mal. Pero lo más grave de todo ello es que el señor Director (Elí Rodríguez Sánchez) ha tenido el atrevimiento y el delito de adulterar los informes que presentaba a la UGEL. Prueba de ello son los oficios N°181 y 201-2018, en los que el señor Elí Rodríguez Sánchez informa a la UGEL Rioja (13-09-18 y 11-10-18 respectivamente), sobre las actividades del personal CAS correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2018. En estos dos oficios se puede comprobar el delito de adulteración de documentos ya que parte de los informes del trabajador (Gezir Sánchez Mera) han sido borrados por el Director. Ante este hecho gravísimo nos preguntamos: ¿Cuál fue la intención del señor Director, al borrar parte de los informes? ¿Qué otro documento puede haber adulterado? ¿Se podrá trabajar y confiar en un director de esta talla?
- Otro caso lamentable es del trabajador Walt Disney Altamirano Mondragón, quien percibe la falta de criterios y abuso de autoridad por parte del Director (Elí Rodríguez Sánchez) para ejecutar algunas acciones. En el 2017 el mencionado trabajador tuvo un buen desempeño y como consecuencia un buen resultado en su evaluación CAS; sin embargo, en la primera evaluación del 2018, estando de director el Profesor Elí Rodríguez Sánchez, su evaluación bajo a 53 puntos, habiendo trabajado tan igual o quizá mejor que el año anterior. Ante esto el trabajador (Walt Disney Altamirano Mondragón) hizo llegar su malestar a los coordinadores Pedagógicos, quienes desconocían el hecho; ya que la evaluación la habían hecho solamente el Director y sub directora. Ante la exigencia de la coordinación se volvió a evaluar; reunión en la





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

que el director y la Sub Directora pidieron disculpas al trabajador y le dijeron, además: "No te preocupes, en la otra evaluación te vamos a colocar el máximo puntaje. Testigos de esa penosa actitud de nuestros directivos son los profesores Benito de la Cruz Gómez y el profesor Oriel Toro Hoyos; Coordinadores Pedagógicos en ese momento; la misma situación lo pasaron la señorita Dany Gómez Culqui y otros trabajadores.

- El caso del trabajador Ever Cruzado Zafra también es digno de prestarle atención. Ya que, a pesar de cumplir con su horario establecido, viene sufriendo maltrato por parte del Director. Prueba de ello son los reiterativos. Prueba de ellos son los Memorando que emite sin sustento probatorio ni criterio razonable (Memorando N°166-2019). Documento mediante el cual le acusa al trabajador, supuestamente por llegar tarde a su turno, sin embargo, según cuaderno de control de asistencia y la laptop (XO) donde queda registrado el control de asistencia diaria desde años anteriores, el trabajador llegó 8 minutos antes del horario establecido. También emite otro memorando con N°081-2019 donde le solicita resolución de nombramiento como trabajador aduciendo que en los archivos de la Institución educativa no existe tal documento, desconociendo que toda la documentación de trabajadores nombradas y contratados debe estar bajo el cuidado y custodia de dirección. Los memorandos antes mencionados y otros; hace pensar que son el resultado de una actitud de venganza por parte del Director de la Institución Educativa, ya que el mencionado trabajador le sugirió al señor Director que cambiara de actitud frente a los compañeros vigilantes y docentes que son maltratados por sus actitudes abusivos y autoritarias. Para testificar de estos hechos, bastaría escuchar a los profesores Manuel Carrero Regalado, Jorge Leyva Tocto, Orlando Perales Barturen, entre otros.
- El caso del profesor Porfirio Terrones Apolitano, También requiere mucha atención. El mencionado docente, fue propuesto por todos los docentes nombrados de comunicación e inglés como Coordinador pedagógico del área de comunicación para el año 2019. Esta elección, fue aceptada de muy mala gana por el señor Director, porque el mencionado profesor siempre sale a favor de los compañeros que son víctimas de los abusos y atropellos del director. En el mes de marzo del 2019, el señor Director realiza su primer acompañamiento en aula como parte del monitoreo y acompañamiento que debe realizar a los docentes y justamente fue esta la ocasión para demostrar su acto de venganza en contra del profesor Porfirio Terrones Apolitano, quien se ubicó en Nivel Inicio en la ficha de valoración, lo cual indica un desempeño deficiente. Pero lo lamentable y repudiable de este hecho es que el señor director, el mencionado docente tuvo que renunciar a la coordinación, entendiéndose que un docente con un desempeño en el nivel inicio no tendría la autoridad para dirigir y acompañar el trabajo pedagógico de sus colegas. Ante la renuncia del profesor Porfirio Terrones Apolitano, se eligió al profesor Euder Campos Herrera, quien al finalizar el año lectivo 2019, también pudo ubicarse en el nivel inicio según la ficha de evaluación. Estos dos hechos nos sugieren plantear algunas interrogantes: ¿Qué medidas se tomaron a nivel de dirección y sub dirección para mejorar el nivel del profesor Porfirio Torres Apolitano? ¿Cómo es posible que un coordinador termine su función como tal en nivel inicio? Lo grave de estos hechos se puede concluir que tanto la dirección así como la Sub dirección, han descuidado uno de los compromisos de gestión el cual tiene que ver con el acompañamiento y monitoreo docente; pues existen colegas que han recibido solamente 01 acompañamiento durante todo el año y muchos otros con quienes no se hizo el dialogo reflexivo en ninguna oportunidad, lo cual desenmarca la mentira de estos malos directivos, puesto que siempre han informado de los falsos acompañamientos y monitoreos.
- Para el 2020, los colegas propusieron nuevamente al profesor Porfirio Terrones Apolitano, para que se desempeñe como Coordinador Pedagógico, pero ante esta propuesta el señor Director tuvo el atrevimiento de discriminarlo y humillarlo, diciéndole





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

que él no podía asumir el cargo porque había renunciado y que mientras él estuviera en la dirección, no iba a aceptar que el mencionado profesor asuma dicho cargo, dicha evidencia de este tipo de actuar consta en las últimas actas del libro de actas de la institución, donde el profesor Lacy Pariahuachi actúa como secretaria de actas.

- En el caso de la profesora María Clara Rojas Díaz también el señor Director actuó de una forma abusiva e irresponsable que a pesar de mostrarle su D.N.I y solicitarle la postergación de su día libre por derecho de su cumpleaños le descontó sin reparos como así demuestra en su boleta de pago como evidencia y demostrando el poco humanismo.
- La señora Herlinda Pintado Huamán bibliotecaria de la Institución también denuncia haber sido víctima en diversas oportunidades de maltrato psicológico y autoritarismo y con evidencias demostró que ha sido descontada de sus deberes en un día que ella laboró como consta en su boleta de pago y al hacer su reclamo en presencia de los directivos el señor Elí Rodríguez Sánchez aceptó su error comprometiéndose a devolverle el monto económico descontado, hecho que nunca se hizo realidad demostrando de esa manera la criollada para salirse del apuro y burlándose del trabajador y que el trato con los directivos y que el trato con los directivos (fue muy poco amable asíéndolo sentir mal y llorando de impotencia en la oficina donde fue atendida. Debemos hacer mención también que el señor Director realiza descuentos indebidos como es el caso que acabamos de plantear, pero se olvida de descontar a sus allegados y se olvida también de sus propios descuentos ya que el señor Director sale a almorzar a su casa y regresa a la hora que cree conveniente. En más de una oportunidad se le ha visto realizando trabajos en su casa y en su producto de plátano justamente en horarios de trabajos.
- El profesor Teófilo Tineo Tineo también denuncia el poco acompañamiento pedagógico de parte de los directivos que solo una vez lo visitaron durante todo el año lectivo 2019 y ni que hablar del dialogo de reflexión; sin embargo, en las reuniones informaban que la supervisión era permanente, el cual demuestra su actitud irresponsable en el aspecto pedagógico.
- El profesor Herminio Carhuajulca Lozano, también reporta haber sido maltratado por el señor director quien además pretendió hacerle quedar mal ante las madres de familia del segundo grado "B", quienes al comprobar la mentira del señor Director lo increparon de irresponsable y mentiroso.

9. Mediante Carta N°032-2020-GRSM-DRE/UGEL-R-CPPADD de fecha 04 de diciembre del 2020, suscrito por el Secretario Técnico de la CPPADD, dirigido al señor Enller Mori Reyna, con la finalidad de que subsane las observaciones en la denuncia interpuesta por su persona, que conforme a lo descrito en la denuncia con registro N°13091, de fecha 31 de agosto, no se ha expuesto claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación; así mismo debe señalar su dirección domiciliaria (exacta) o dirección electrónica a donde se le notificará las providencias que recaigan en el presente caso por corresponder. Asimismo, mediante Carta N°003-2020-EMR-PV/CAS-IES-MGP-PMN, se da respuesta a la Carta N°032-2020 de fecha 04 de diciembre del 2020, que en el último párrafo otorga plazo de tres días para subsanar omisiones advertidas, bajo apercibimiento de archivar la denuncia, dicho documento contiene lo siguiente:





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Señor abogado, la Carta antes mencionada se encuentra en manifiesto incorrecta escritura con faltas ortográficas, no claro lo que se pretende comunicar, sugiero que antes de redactar se apoye con alguna persona profesional mecanógrafo, o en su caso lea las reglas propias de la redacción, a fin de no perjudicar en los procedimientos administrativos y a los administrados que acuden a su despacho, porque su carta da lástima, pena y vergüenza con tantas faltas, a un más cuando está redactada y firmada por un abogado.

Si usted pretende comunicarme clarificar el Hostigamiento, coacción y amenaza que recibía en mi centro de trabajo por el denunciado profesor Elí Rodríguez Sánchez, eso se ha consumado todo su mal actuar con la evaluación de desempeño laboral, en el numeral 2 de la valoración de la calificación concordantes de la introducción de la mencionada ficha, el mayor puntaje tengo como calificación que frecuentemente presento dificultades en el desempeño, siendo así porque no se inició el procedimiento administrativo, con la llamada de atención hasta llegar al procedimiento administrativo disciplinario sancionador, lo que muy aparte de faltar al código de ética de la función pública ha incurrido en delito de Abuso de autoridad, Amenaza y Coacción que muy aparte de ser sancionado en su representada, se debe remitir al ministerio público para las acciones del caso.

10. La CPPADD con Carta N°019-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 14 de marzo del 2023, cita a declarar al señor **ENLLER MORI REYNA** identificado con DNI N°41463337, quien realizo la denuncia en contra del Director de la I.E "Manuel Gonzales Prada"; quien con fecha 21 de marzo del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

3. Declarante Diga: ¿CUAL ERA SU MODALIDAD DE CONTRATO Y CUALES ERAN SUS FUNCIONES?

DIJO: Que, estaba contratado bajo el régimen laboral CAS y mis funciones eran de vigilancia, correspondiéndome cuidar el patrimonio de la I.E.

4. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL PROFESOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ Y SI LE UNE ALGUN GRADO DE PARENTEZCO, AMISTAD O ENEMISTAD?

DIJO: Que, no lo conozco, solo lo llegue a tratar por trabajo en la I.E "Manuel Gonzales Prada" pese a que tenía un contrato; además por que invertí en la I.E con combustible, cuchilla, sogas para la chaleadora los mismos que cuando le informe dijo que no se iba a hacer cargo y no tenía responsabilidad.

5. Declarante Diga: ¿PARA QUE DIGA SI PRESENTÓ UNA DENUNCIA CONTRA EL PROFESOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E "MANUEL GONZALEZ PRADA"?

DIJO: Que, si presente la denuncia, ya que el Director no me dejo entrar a la I.E "Manuel Gonzales Prada" pese a que tenía un contrato; además por que invertí en la I.E con combustible, cuchilla, sogas para la chaleadora los mismos que cuando le informe dijo que no se iba a hacer cargo y no tenía responsabilidad.

6. Declarante Diga: ¿PARA QUE NARRE LOS HECHOS SI EL DIRECTOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E "MANUEL GONZALEZ PRADA", LE HOSTIGABA, COACCIONABA Y AMENAZABA VERBALMENTE?

DIJO: Que por los siguientes motivos:

-El director de la I.E no brindaba un buen servicio ya que él llegaba a la I.E cuando él quería sin comunicar.





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

-Además que cuando regresé a la I.E no me dejó ingresar pese a tener un contrato, el señalaba que yo estaba desaprobado y que no podía regresar, fui como tres veces y las tres veces no me dejó entrar a trabajar.

-Cuando le informe que compro cuchilla, combustible, sogas para la chaleadora de la I.E y me dijo que no se iba a hacer cargo porque no tenía responsabilidad, y no me iba a devolver; pese a que un inicio él me dijo que compre sin ningún problema que después iba a conversar con la APAFA para que se me devuelva.



7. Declarante Diga: **¿SI EL DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA” ELI RODRIGUEZ SANCHEZ LE LLAMABA LA ATENCION DE FORMA INJUSTIFICADA O LE AMENAZABA CON CUALQUIER REPRESALIA?**

DIJO: Que no me llamaba la atención de forma injustificada, pero en algunas veces me llamaba la atención porque supuestamente no estaba atento al ingreso y salida del personal ya que el ingresaba a la hora que se le daba la gana y quería que esté a sus órdenes; y me amenazaba diciéndome que nos pongamos a trabajar, hacer algo.

8. Declarante Diga: **¿SI ALGUN PERSONAL DE LA IE “MANUEL GONZALES PRADA” FUE TESTIGO DEL HOSTIGAMIENTO, COACCION Y AMENAZA POR PARTE DEL DIRECTOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ A SU PERSONA?**

DIJO: Que si era testigo el Sr. Ever Zafra y todos los profesores que trabajaban en la I.E.

9. Declarante Diga: **¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?**

DIJO: Que han pasado muchos años que no ha sido resuelto este caso, y no tenía tranquilidad para laborar en la I.E “Manuel Gonzales Prada”.

11. Que, con Carta N°022-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 15 de marzo del 2023 se citó a la señora **MARÍA CLARA ROJAS DIAZ** para rendir su declaración testimonial ante la Secretaria Técnica de la CPPADD, respecto a los hechos detallados en el expediente, citación que fue válidamente notificada por la misma el día 16.03.2023, sin embargo, no asistió a la diligencia programada, pese a haber tenido conocimiento de la citación por lo que se levantó el acta de incurrancia respectiva (fs.37).

12. Mediante Carta N°036-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 24 de abril del 2023, cita a declarar al señor **EVER CRUZADO ZAFRA**, identificado con DNI N°80299387, quien con fecha 27 de abril del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:



4. Declarante Diga: **¿PARA QUE DIGA SI PRESENTÓ UNA DENUNCIA CONTRA EL PROFESOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA”?**

DIJO: Hemos solicitado intervención de la Ugel, para solucionar problemática en la I.E “Manuel Gonzales Prada-Pardo Miguel Naranjos”.

5. Declarante Diga: **¿PARA QUE NARRE LOS HECHOS SI EL PROFESOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA”, LE HOSTIGABA, COACCIONABA Y AMENAZABA VERBALMENTE?**

DIJO: El profesor entre el 2019 y 2020, yo formaba parte del comité del sindicato provincial de trabajadores administrativos de Rioja, algunos compañeros que estaban siendo maltratados por el profesor, recurrieron a mi persona porque tenía el cargo del sindicato, resulta que un compañero llamado Gezir Sanchez Mera, a fines del año 2019, el director lo despidió de su trabajo con Carta N°013-2019-D/I.E “MGP”-N-UGEL-R.SM, de fecha 26 de diciembre del 2019, según el por qué no aprobó su ficha de evaluación de desempeño, no superó el puntaje que requiere, Sin embargo el me llama en el turno de la mañana por vía teléfono, a contarme con una voz decepcionada, yo le dije que si le están desaprobando tienen que desaprobarnos a los demás compañeros, luego le dije que no



Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

se preocupe, que me espere para analizar el caso, nos sentamos a analizar el caso, le dije que hay que hacerle internamente, solicitar documentación a la institución, el cual se solicitó mediante FUT lo siguiente:

En que se fundamenta los últimos resultados de ficha de desempeño laboral, informe de desempeño laboral del mes de septiembre y octubre.

Las tres últimas evaluaciones, ficha de cada uno de los evaluadores reconsideración de evaluación, luego de tal pedido, no me consta que es lo que él ha respondido, pero si me consta, que, en esos días, el director se acercó a mi compañero y le dijo por qué tanta documentación y le repuso a su centro de trabajo.

Luego de eso en el lapso de ese tiempo me acerque a la dirección para dialogar con el Director porque ya no estaba bien el clima laboral entre el director y mi persona, me acerqué a conversar y le sugerí que pare de maltratar a los compañeros y que por favor hagamos las pases y que llevemos en armonía todas las cosas, me contestó que no es posible porque a veces interferimos en donde no nos compete, le respondí que no se puede conversar con él y que la próxima vez lo haremos en una autoridad superior. Resulta que en respuesta a lo acontecido empezó el señor Director a enviarme memorando donde creo que es un hostigamiento laboral, en venganza donde demuestro con documentación que en varias ocasiones me ha hostigado laboralmente en mi centro de trabajo. El memorando menciona que llegue tarde a mi turno, en la cual no es cierto, porque mi persona según descargo presentado de fecha 30-12-201, le hace recordar que desde años anteriores he laborado en este turno y nunca me dijo nada, sin embargo, hoy al darse estas situaciones de malos entendidos, me emitió un memorando sin razón alguna.

2. Periodo de vacaciones, resulta que habían hecho su reunión el equipo directivo, en el año 2019, a mí nunca me informaron la fecha de mis vacaciones en el año 2020 y que el año 2020, en reunión de fecha 10 de febrero pregunte al señor director a cerca de mis vacaciones en el cual en ese momento me informa que mis vacaciones ya estaban corriendo desde el 03 de febrero del 2020, me hace pensar que también es un hostigamiento laboral por que a los demás les comunicó en su debido momento y conmigo no lo hizo.

3. Me envió una carta de fecha 28-01-2020, el cual del ambiente de vigilancia me solicite que retire algunas indumentarias de vigilancia por ser horario de turno noche y bajas temperaturas, el cual a la siguiente semana contesté a tal petitorio que lo estoy retirando los abrigos que estaba utilizando para protegerme de las inclemencias del tiempo, el cual considero que también es hostigamiento laboral, en la actualidad adjunto dos fotografías actuales de fecha 27-07-2023, donde se muestra que los demás compañeros siguen utilizando que mí me hicieron retirar.

4. También dejo de conocimiento que una noche estando de turno con mi compañero Nelson Jara Saldívar, me contó que el Director lo aconsejaba que apedree a mi puesto de donde hacia vigilancia para que yo me levante, reaccione y quizás dispare para generar mayor problema, el cual tengo dos audios de prueba.

6. **Declarante Diga: ¿POR QUE CONSIDERA UD, QUE EL DIRECTOR ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ NO CONVOCÓ A QUIENES CORRESPONDEN A LA EVALUACION DEL PERSONAL CAS?**

DIJO: Considero porque según solicitud de fecha 26-12-2019, se solicitó ficha de cada uno de los integrantes del comité evaluador, y no nos contestó en su debido tiempo, nos hace pensar que al estar en falta y no evaluación optó por volver a proponer al compañero Gezir Sánchez Mera en su puesto de trabajo.

7. **Declarante Diga: CONSIDERA UD, QUE VER LLORAR A SUS COLEGAS ES INDICADOR PARA ACOSO Y MALTRATO LABORAL?**

DIJO: Considero falta según el caso, ya que, en esa vez, fueron maltratados los niños por parte de dicha intervención por tal motivo creemos que los niños por ser menores de edad, deben ser tratados de la mejor manera.

8. **Declarante Diga: CONSIDERA UD, QUE VER LLORAR A A SUS COLEGAS ES INDICADOR PARA ACOSO Y MALTRATO LABORAL?**

DIJO: También considero que según el caso y algunas circunstancias si es una falta.





Resolución Directoral

Nº 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

9. Declarante Diga: ¿SI ALGUN PERSONAL DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA” FUE TESTIGO DEL HOSTIGAMIENTO, COACCION Y AMENAZA POR PARTE DEL DIRECTOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ?

DIJO: También considero que según el caso y algunas circunstancias si es una falta.

10. Declarante Diga: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?

DIJO: Agrego pruebas, fotocopias y audios de lo que considero hostigamiento laboral, para que ustedes tengan conocimiento de lo que paso. También agrego que tengo las pruebas que me facilitó el compañero Gesir.



13. Mediante Carta N°037-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 24 de abril del 2023, cita a declarar a la señora **ERLINDA PINTADO HUAMÁN** identificada con DNI N°44817522, quien con fecha 27 de abril del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4. Declarante Diga: ¿PARA QUE DIGA SI PRESENTÓ UNA DENUNCIA CONTRA EL PROFESOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA”?

DIJO: Si firmé el documento para que se inicie el proceso en contra del Director Elí Rodríguez Sánchez.

5. Declarante Diga: ¿PARA QUE NARRE LOS HECHOS SI EL PROFESOR ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALEZ PRADA”, LE HOSTIGABA, COACCIONABA Y AMENAZABA VERBALMENTE?

Dijo: Si, y lo sigue haciendo hasta la fecha, en el 2020 se le puso la denuncia por que a mi persona hizo un descuento en el año 2018 supuestamente por inasistencia en la cual eso es mentira, me descuentan de dos días, un día fue porque si asistí a una convocatoria sobre un paro de administrativos y la otra inasistencia fue porque no asistí a desfilas un día domingo y me descuentan un viernes, yo trabaje el día viernes, cuando recibí mi boleta me dio la sorpresa de que me habían descontado, en la cual mi persona se acercó y le reclame porque me descontaron, donde él dijo que ese tema lo había hecho la administradora que en ese tiempo había y la administradora también dijo que el descuento lo había autorizado el señor director. Desde ahí viene los problemas, cuando se le solicita permiso por cualquier cosa, él no nos da esa facultad simplemente dice que no, para evitar ese mal gusto, mi persona evita de pedir permiso personalmente, por ejemplo en este año 2023, en el mes de marzo hubo un programa sobre vacaciones de personal administrativo en la cual mi persona lo solicitó para el mes de marzo, y faltando una semana antes de irme de vacaciones, le envié una solicitud dándole a conocer sobre mis vacaciones, y él me responde que mis vacaciones no van a ser factibles porque no había personal en la institución, y eso es mentira, ahí es donde me vi en la necesidad de solicitar licencia sin goce de haber, donde también fue anulada por que eso se pide 15 días anticipadas, de eso si tengo conocimiento, el día de ayer 26 de abril, hemos tenido reunión con toda la junta de todo el personal administrativo y docentes para conformación de comité de deporte, donde el tajantemente se dirige a mí y me propone que yo haga la limpieza donde eso no es mi área, yo me negué a hacerlo y el día de hoy me llama a su oficina a eso de las 7:36 am yo acudí a las 7:40 pm a su oficina a conversar del tema ocasionado, donde yo me sentí frustrada por la forma en el que me trató, el me dio a entender que yo no hago nada y después me escribe por WhatsApp diciendo que el me llamo a su oficina para ver cómo se puede solucionar todo lo que está pasando, y luego me dijo que si esto vuelve a suceder convocará al CONEI, como amenazándome, adjunto captura de pantalla.

6. Declarante Diga: ¿SI ALGUN PERSONAL DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA” FUE TESTIGO DEL HOSTIGAMIENTO, COACCION Y AMENAZA POR PARTE DEL DIRECTOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ?

DIJO: Bueno converse con el compañero Gesir Sánchez, ex compañero de trabajo, donde el comentaba que el director le daba mucho trabajo, incluso si le ordenaba algo que tenía que arreglar



Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

como escritorios y no lo hacía como él quería por eso también le pasaba memorando el también firmó el documento de la denuncia en contra del director. El ya no trabaja en la I.E ahora trabaja por Saposoa.

14. Mediante Carta N°039-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 02 de mayo del 2023, cita a declarar al profesor **SEGUNDO MANUEL CARRERO REGALADO**, identificado con DNI N°42312540, quien con fecha 05 de mayo del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL PROFESOR ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ Y SI LE UNE ALGUN GRADO DE PARENTESCO, AMISTAD O ENEMISTAD?

DIJO: Si lo conozco porque es director en la I.E, no me une ningún grado de parentesco, si de amistad y no de enemistad.

5. Declarante Diga: ¿PARA QUE DIGA SI CONOCE QUE EL DIRECTOR DE LA I.E "MANUEL GONZALES PRADA" ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ, HOSTIGABA, COACCIONABA, AMENAZABA A ALGUN TRABAJADOR DE LA I.E?

DIJO: Que, desconozco, porque nunca he visto que el Director de la I.E realiza dichas acciones con el personal.

6. Declarante Diga: ¿PARA QUE NARRE SI EL DIRECTOR ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ, LE HOSTIGABA, COACCIONABA Y AMENAZABA VERBALMENTE?

DIJO: Que, nunca ha pasado ningún hecho de hostigamiento, coacción o amenazas, es decir nunca paso eso con mi persona, y si en algún momento firme un memorial, solicitud u otro documento fue por una mala interpretación de mi parte.

7. Declarante Diga: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?

DIJO: Que, por mi parte quiero que esto quede acá, porque no dispone mucho de tiempo y economía.

15. Mediante Carta N°040-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD, de fecha 02 de mayo del 2023, se citó a declarar al profesor **PORFIRIO TERRONES APOLITANO**, identificado con DNI N°26686817, quien con fecha 05 de mayo del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

4. Declarante Diga: ¿SI CONOCE AL PROFESOR ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ Y SI LE UNE ALGUN GRADO DE PARENTESCO, AMISTAD O ENEMISTAD?

DIJO: Si lo conozco porque es director en la I.E, no me une ningún grado de parentesco, si de amistad no de enemistad.

5. Declarante Diga: ¿PARA QUE DIGA SI CONOCE QUE EL DIRECTOR DE LA I.E "MANUEL GONZALEZ PRADA" ELI RODRIGUEZ SANCHEZ, HOSTIGABA, COACCIONABA, AMENAZABA AL TRABAJADOR ENLLER MORI REYNA?

DIJO: Que, conozco que el Director de la I.E no le dejaba entrar al trabajador, vigilante Enller Mori Reyna, pero que el señor acudió a la comisaria y continuó su trámite, pero que no recuerda y no le consta ningún caso de hostigamiento, coacción o amenaza.

6. Declarante Diga: ¿Para qué narre si el Director de la I.E "Manuel Gonzales Prada" Elí Rodríguez Sánchez, hostigaba, coaccionaba y amenazaba verbalmente a algún trabajador?

DIJO: Que, es la segunda vez que vengo a declarar sobre este caso, y conmigo hizo sobre el hostigamiento laboral cuando:

-Le descontaba por 5 minutos a más y dichos minutos eran por el cambio de hora, es decir el traslado que yo hacía de un aula a otra aula (cambio de hora).





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

-Así mismo, cuando me nombraron de coordinador pedagógico del área de comunicación y a la semana el Director entró a supervisarme al aula y me colocó en el nivel inicio, hecho que le obligó a renunciar.

-Posteriormente cuando los colegas me proponían como coordinador pedagógico del área de comunicación él se negaba a aceptar dicha propuesta señalando que yo ya una vez había renunciado a dicho cargo.

7.Declarante Diga: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION?

DIJO: Que, he visto a varios docentes mujeres llorar saliendo de su oficina deduzco posiblemente que sea por un maltrato psicológico, humillación, discriminación por parte del Director y de su comité, y considera que como líder no era empático y tenía poca asertividad comunicativa. Tengo las evidencias que sustentan mi declaración y si lo solicitan puedo presentarlas de ser necesario.



16. Con Oficio N°039-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 03 de mayo del 2023, dirigido al Director de la I.E "Manuel Gonzales Prada" don ELI RODRIGUEZ SANCHEZ con la finalidad de solicitar información documentada:

- 1.- Si el señor Ever Cruzado Zafra tomó vacaciones en el año 2020. (Memorando y/o resolución de vacaciones programadas).
- 2.- Por qué motivo y en qué mes descontó dos días en el año 2018 a la señora Erlinda Pintado Huamán. (Parte de asistencia).
- 3.- Resolución de vacaciones del personal administrativo, D.L. N°276 programadas en el año 2022, para que se efectuó en el año 2023.
- 4.- Copia del memorando u otro documento en el cual se le asigna funciones de limpieza a la señora Erlinda Pintado Huamán.
- 5.- Copia del acta de reunión realizada en la I.E de fecha 26 de abril del 2023.

17. Por lo que, con Oficio N°067-2023-SEC-I.E. "MGP"-JEC-N-UGEL-R-SM de fecha 08 de mayo del 2023, suscrito por el Director de la I.E "Manuel Gonzales Prada" dirigido al Director de la UGEL Rioja informar lo siguiente:

- Que a través del Oficio N°039-2023-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 03 de mayo del 2023, con asunto: Solicita información documentada. El oficio N°039-2023-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD me alcanzaron en la puerta de la UGEL-R a las 3:00 pm cuando estaba dirigiéndome a participar de la capacitación de los comités de Evaluación, etapa descentralizada 2022. Al recibir el Oficio y analizando a la vez, me sorprendió. En ese momento me fui a conversar e indicarle a la Asesora Legal de la UGEL Rioja Carla Quezada Honores, que el caso por el cual me están solicitando información documentada ya fue archivado. Ella en un primer momento dudaba de lo que le manifestaba. Después de unos minutos ordenó que lo buscaran en los archivos. La Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R. Al mismo tiempo me orientó donde podría encontrar la copia de la resolución directoral.
- Tuve que ir a pagar mis S/. 3.00 (tres soles) para comprar el FUT y luego apersonarme al departamento de Archivo de la Ugel-R y solicitar la copia de la Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 14 de junio del 2021.





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- Señor director este incidente ha generado malestar tanto en mi persona como en los que fueron implicados en el caso.
- Por último, señor Director: **La información documentada la cual me están solicitando ya fue remitida en su momento. Archivándose el Proceso Administrativo Disciplinario en mi contra a través de la Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R, por lo que le pido ordenar a quien corresponda “No Continue con dicha investigación”.**



18. Mediante Nota de Coordinación N°066-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 09 de mayo del 2023, suscrito por la Secretaria Técnica de la CPPADD, dirigido a la Responsable del área de Archivo Central de esta sede institucional, se solicitó que remita copia de la Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 14 de junio del 2021, correspondiente al profesor ELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; por lo que, con Nota de Coordinación N°056-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-OA/A de fecha 10 de mayo del 2023, da respuesta a la información solicitada, adjuntando copia de la Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R, correspondiente al Sr. Elí Rodríguez Sánchez.

FUNDAMENTOS DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CPPADD PARA RECOMENDAR QUE NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

19. Que, el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto del **debido procedimiento administrativo, y el principio de legalidad** adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos “los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración”.
20. Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones.
21. Que, el inciso 1) del numeral 6.2.3² de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios



² 6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.
2. Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
3. Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
4. Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
5. Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).



Resolución Directoral

Nº 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.



22. En ese sentido, si bien existe una denuncia formulada contra el profesor ELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Director de la I.E “Manuel Gonzales Prada”- Naranjos, por presunto **HOSTIGAMIENTO, COACCION y AMENAZA** en agravio de Enller Mori Reyna presentada el 31.08.2021 con registro N°013091 (fojas 2); sin embargo en los documentos que forman parte de la denuncia se encontraba una solicitud de fecha 16.01.2020 de registro N°002254 (fojas 4); por lo que la Secretaria Técnica de la CPPADD realizó las investigaciones preliminares; citando a declarar al denunciante, así como a otros presuntos agraviados que forman parte del expediente; sin embargo cuando se solicitó información al Director de la IE don ELI RODRIGUEZ SANCHEZ, este con Oficio 067-2023-SEC-I.E. “MGP”-JEC-N-UGEL-R-SM (fojas 88), **señala que la información solicitada ya ha sido remitida, así como precisa que dichos hechos ya han sido investigados, archivándose el proceso administrativo disciplinario en su contra a través de la Resolución Directoral N°1613-2021-GRSM-DRE/UGEL-R;** siendo que se solicitó dicho acto resolutivo al Área de Archivo Central de esta sede institucional **y efectivamente los hechos respecto del documento ingresado el 16.01.2020 de registro N°002254 han sido investigados por la CPPADD que recaen en el Expediente N°019-2020/CPPADD, que mediante Acta de Sesión Ordinaria N°008-2021 de fecha 20 de mayo 2021 y con Informe Preliminar N°007-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD se recomendó NO HAY MERITO PARA INSTAURAR PAD al profesor ELI RODRIGUEZ SANCHEZ en su calidad de Director de la IE “Manuel Gonzalez Prada”; recomendación que ha sido resuelta a través del acto resolutivo señalado por el docente (fojas92).**

23. Que, el numeral 11 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en los que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (Non Bis In Idem).



24. Por lo que, la Secretaria Técnica de la CPPADD continuo con las investigaciones preliminares solo respecto de la denuncia formulada por el ex trabajador de la IE “Manuel González Prada” don **ENLLER MORI REYNA** presentada el 31.08.2021 con registro N°013091 (fojas 2); y habiéndose recabado su declaración ante esta Secretaria Técnica el 21 de marzo del 2023 ante las preguntas formuladas manifiesta lo siguiente:

6. Declarante Diga: **¿PARA QUE NARRE LOS HECHOS SI EL DIRECTOR ELI RODRIGUEZ SANCHEZ QUIEN ERA DIRECTOR DE LA I.E “MANUEL GONZALES PRADA”, LE HOSTIGABA, COACCIONABA Y AMENAZABA VERBALMENTE?**

6. Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.



Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

DIJO: Que por los siguientes motivos:

- El director de la I.E no brindaba un buen servicio ya que él llegaba a la I.E cuando él quería sin comunicar.
- Además que cuando regresé a la I.E no me dejó ingresar pese a tener un contrato, el señalaba que yo estaba desaprobado y que no podía regresar, fui como tres veces y las tres veces no me dejó entrar a trabajar.
- Cuando le informe que compro cuchilla, combustible, soga para la chaleadora de la I.E y me dijo que no se iba a hacer cargo porque no tenía responsabilidad, y no me iba a devolver; pese a que un inicio él me dijo que compre sin ningún problema que después iba a conversar con la APAFA para que se me devuelva.

7. Declarante Diga: ¿SI EL DIRECTOR DE LA I.E "MANUEL GONZALES PRADA" ELI RODRIGUEZ SANCHEZ LE LLAMABA LA ATENCION DE FORMA INJUSTIFICADA O LE AMENAZABA CON CUALQUIER REPRESALIA?

DIJO: Que no me llamaba la atención de forma injustificada, pero en algunas veces me llamaba la atención porque supuestamente no estaba atento al ingreso y salida del personal ya que el ingresaba a la hora que se le daba la gana y quería que esté a sus órdenes; y me amenazaba diciéndome que nos pongamos a trabajar, hacer algo.

25. Como se evidencia en las respuestas otorgadas por el denunciante ENLLER MORI REYNA, respecto las preguntas del presunto HOSTIGAMIENTO, COACCION Y AMENAZA VERBAL que habría sido realizado por el Director de la IE "Manuel Gonzales Prada" - Naranjos en su contra; no corresponden a una conducta destinada a perturbar o alterar al denunciante; así mismo no ha precisado algún hecho de violencia física o psíquica que se haya ejercido en su contra para obligarlo a decir o hacer algo contra su voluntad y menos una expresión de hacer daño o de poner en peligro al denunciante.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

26. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248°, numeral 9) del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

- 3.1. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA

27. En sede administrativa sancionadora, este derecho se encuentra previsto en el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto dispone lo siguiente:

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.





Resolución Directoral

N° 2499 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...).

2. Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.



Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no hay indicios ni pruebas suficientes de cargo para recomendar la instauración de un proceso administrativo disciplinario por falta grave o muy grave en contra de don **ELÍ RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con DNI N°27059013**, en calidad de director de la I.E. "Manuel Gonzales Prada" en el año 2020; por lo que, corresponde recomendar la no instauración de la presente investigación y como consecuencia el archivo definitivo del mismo;

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944-Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **ELI RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con DNI N°27059013, en el cargo de Director de la IE "Manuel Gonzales Prada" en el año 2020, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria grave o muy grave prevista en el primer párrafo del artículo 48°, 49° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Exp.N°022-2020/CPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ELI RODRIGUEZ SANCHEZ**, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

CC.
D/UGEL-R.
Secretaría General
Administración
Gestión de RR.HH.
CPPADD



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mr. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CUI-1023106118